



OFICIO N° 79711
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.80°/369

VALPARAÍSO, 22 de septiembre de 2021

El Diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de emitir un pronunciamiento acerca del ítem del presupuesto nacional denominado Financiamiento Ley N° 5.931 y sus modificaciones, en los términos que requiere y en base a los antecedentes que adjunta.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8A4DF1CCB4A1E175



Para: Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
H. Diputado Don Diego Paulsen K.

De: Diputado Miguel Mellado

Oficio: Sr. Patricio Coronado Rojo
Director Nacional de Instituto de Previsión Social

Materia: Requerimiento de Receptores Judiciales.

Fecha: Martes 21 de septiembre, 2021

En conformidad a lo dispuesto en la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar se oficie a la autoridad señalada precedentemente a fin de que informe sobre:

Recientemente, recibí consultas e inquietudes de parte de la Asociación Regional Receptores Judiciales (Malleco-Cautín), quienes me han hecho saber que el Instituto de Previsión Social, recibe año a año en el presupuesto nacional, un ítem denominado "Financiamiento ley 5.931 y sus modificaciones" (Ley 5.931 del año 1936 – sobre Previsión Social de Receptores Judiciales). Dicha disposición legal no se ha cumplido, debido a que estas imposiciones no son entregadas a cada funcionario, e incluso estos servidores públicos, no aparecen como imponentes del servicio, ignorándose el destino de estos fondos. Razón por la que se solicita un informe detallado de dicho ÍTEM.

Estos Servidores están llanos a los requerimientos del Servicio, para aportar lo que se les solicite.

Ruego a Ud., informar lo precedentemente señalado a la brevedad. Se adjunta extracto de la Ley mencionada

Le saluda muy Atte a Ud.


Miguel Mellado Suazo
Diputado



LEY 5.931-

"Artículo 1°. Inclúyese a los Receptores de Mayor y Menor Cuantía en las disposiciones del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, de 6 de Agosto de 1930.

Artículo 2°. Los Receptores que acrediten treinta años de servicios podrán jubilar sin necesidad de acreditar otros requisitos y se les computarán para los efectos de esta Ley los servicios prestados como Receptores y en otras ramas de la Administración Pública.

Artículo 3°. Será de cargo del Fisco la parte de los beneficios que correspondan por los años servidos con anterioridad a la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a razón de un treintavo del sueldo para cada año de servicio.

Artículo 4°. La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas computará a los Receptores el tiempo servido desde su creación o desde la fecha de sus nombramientos, si éstos son posteriores.

Artículo 5°. Para los efectos de determinar los beneficios y obligaciones que tengan los Receptores, en conformidad al D.F.L. 1,340 bis, se considerará como renta de los receptores de Mayor Cuantía una equivalente al sueldo del Secretario de Juzgado de Letras del departamento en que ejercen sus funciones y para los Receptores de Menor Cuantía se considerará como renta una igual al sueldo del Secretario del Juzgado en que actúan.

Artículo 6°. A fin de dar cumplimiento a las letras a) y b) del artículo 14 del D.F.L. 1,340 bis, la Ley de Presupuestos consultará anualmente una suma equivalente al 14% de los sueldos asignados a los Receptores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, y se considerará descompuesto en 10% para la letra a) y en 4% para la letra b).

ITEM - PRESUPUESTO NACIONAL PARA IPS

03 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley Nº 5.931 y sus modificaciones.

Sub título 09 - Item Asignación



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

